

Expediente: **2384/23-I1**

Carátula: **SOSA MIGUEL MARCELO C/ VILLARREAL CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20302683132 - *SOSA, Miguel Marcelo-ACTOR*

90000000000 - *VILLARREAL, Cristian Alejandro-DEMANDADO*

20305409988 - *EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA, -DEMANDADO*

27202852748 - *MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2384/23-I1



H105016358517

JUICIO: SOSA MIGUEL MARCELO c/ VILLARREAL CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 2384/23-I1 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2026.-

VISTO: vienen los autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor ;

CONSIDERANDO:

En este punto estimo pertinente traer a colación que el beneficio de litigar sin gastos tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia de personas carentes de recursos económicos, lo cual tiene base constitucional en los derechos de defensa en juicio y de igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes.

En tal sentido, se ha señalado que la ponderación de las probanzas arrimadas para obtener el beneficio de litigar sin gastos ha de efectuarse con un criterio amplio, es decir proclive a su concesión, pues una interpretación estricta equivaldría a una frustración a priori de las aspiraciones de justicia del interesado (Falcón, Enrique M.: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias", Buenos Aires, Astrea, tomo 1, 2006, pág. 233. CNCiv., Sala A, 1-6-1998, J.A. 2001-II-69, secc. Índice, n° 46).

Sentado lo anterior, surge de las constancias procesales del presente incidente, que el 07/07/26 el Sr. Miguel Marcelo Sosa, DNI N° 25.047.806, de las condiciones que constan en autos, solicitó que se le otorgue el beneficio para litigar sin gastos.

De las actuaciones obrantes, se constata que se han cumplimentado los recaudos exigidos por los arts. 5 y 6 de la Ley 6314, respecto del peticionante.

Aquello resulta de la declaración jurada adjuntada, como del informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 30/07/26 del cual se desprende que el actor Sosa Miguel Marcelo, no registra inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos. Se constata también que no registra

vehículos inscriptos en el impuesto a los automotores y rodados, tampoco registra inmuebles inscriptos en el impuesto inmobiliario.

Asimismo, se acompaña certificación negativa de ANSES del actor, de fecha 06/07/26.

Remitido el expediente al Ministerio Público a fin que se expida en relación al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor Miguel Marcelo Sosa, se dictamina a favor de su otorgamiento.

Por todo lo indicado, compartiendo la opinión de la Sra. Agente Fiscal, habiéndose presentado la declaración jurada del art. 79 CPCC y los informes del art. 80 CPCC; estimo que se encuentran cumplidos los recaudos de los arts. 76 inc. 1° y 77 CPCC, para la obtención del Beneficio de Litigar sin Gastos.

Costas: en atención a la naturaleza de la cuestión traída a resolver, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición (artículo 61, inciso 1, del CPCC, supletorio). Así lo determino.

Por ello;

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos, con los alcances de lo dispuesto en los artículos 88, 89 y cctes del CPCC de aplicación supletoria al fuero, al **Sr. Miguel Marcelo Sosa, DNI N° 25.047.806**, de las demás condiciones personales que constan en la causa, por lo considerado.

II. Tener presente que el actor designó al letrado **Luis Fernando Romano, MP N° 7756**, para actuar en la presente causa como su letrado patrocinante (conf. artículo 84 del CPCC).

III. COSTAS: eximir a las partes de su imposición.

IV. Disponer que Secretaría proceda a acumular este incidente al expediente principal, donde deberá hacer constar que el actor actúa con el beneficio para litigar sin gastos.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 2384/23-I1 ARG.

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/edab7420-a248-11f1-a7f4-07b26ad73a27>